

Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar esta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Área de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la subvención, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17.- Convocatorias Futuras.

El procedimiento de concesión de ayudas se podrá iniciar mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases.

Artículo 18.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programa específico y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, especialmente la Ayuda de Estado n.º N 308/2008-España, autorizada por la Comisión de la U.E. mediante Decisión de 2 de Diciembre de 2008, cuyo régimen ha sido prorrogado mediante la Ayuda de Estado n.º N 575/2009-España y las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en Crisis (Diario Oficial n.º 244, de 1 de octubre de 2004), la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 51 de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 15 de febrero de 2010.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.

Anexo: Programa de ayudas de reestructuración de PYMES en la Región de Murcia

Objeto:

El objeto del programa es la reestructuración de PYMES en crisis en la Región de Murcia, mediante ayudas destinadas a financiar los planes de reestructuración de las empresas beneficiarias.

Requisitos:

1. Sólo se concederá la ayuda si se pueden determinar las causas de la crisis y si existe una posibilidad real de reestablecer la viabilidad de la empresa a largo plazo. Al efecto, el solicitante de la ayuda de reestructuración deberá presentar al INFO un plan realista de reestructuración que tenga por objetivo reestablecer la viabilidad de la empresa a largo plazo. El plan deberá demostrar que la continuidad de la empresa es sostenible y describir las circunstancias que llevaron a la empresa a la crisis. El Plan de reestructuración también deberá incluir, además de una reestructuración financiera (aumento de capital, amortización de deudas), la futura estructura organizativa y la posición estratégica de la empresa.

2. El INFO requerirá un informe positivo sobre la viabilidad del plan de reestructuración a un consultor independiente de reconocido prestigio. Dicho informe positivo será requisito necesario pero no suficiente para la aprobación del plan por parte del INFO.

3. El plan de reestructuración deberá ser aprobado por el INFO, con carácter previo y necesario, para la concesión de la correspondiente ayuda.

4. El beneficiario se obliga al cumplimiento y ejecución plena del plan de reestructuración, previamente aprobado por el INFO. La ayuda que, en su caso, se otorgue se supeditará o condicionará al cumplimiento y ejecución por el beneficiario del plan de reestructuración aprobado. Salvo modificación del plan de reestructuración acordado por el INFO, la falta de ejecución y cumplimiento del plan por parte del beneficiario supondrá la revocación de las ayudas otorgadas y el reintegro de las ya abonadas, en su caso.

5. En el plan de reestructuración se deberá incluir como mínimo la siguiente información:

5.1. Presentación de las distintas hipótesis de evolución del mercado resultantes del estudio de mercado. El plan deberá contener todas las precisiones necesarias para evaluar el requisito de su viabilidad, y especialmente, contener un estudio de mercado en el que se valorará la situación y la evolución previsible de la oferta y la demanda en el mercado de los productos o servicios realizados por la empresa y se efectuará con previsiones optimistas, pesimistas e intermedias, atendiendo los puntos fuertes y débiles de la empresa

5.2. Análisis de los distintos factores que han llevado a la empresa a una situación de crisis. El plan deberá describir pormenorizadamente las circunstancias o factores que son o han sido causa de las dificultades de la empresa, con objeto de juzgar si las medidas de reestructuración propuestas son las adecuadas.

5.3. Presentación de la estrategia propuesta para la empresa durante los próximos años y de la forma en que dicha estrategia restablecerá la viabilidad.

5.4. Descripción completa y resumen de las distintas medidas de reestructuración previstas y de sus costes respectivos. La mejora de la viabilidad debe resultar principalmente de las medidas internas contenidas en el plan de reestructuración y sólo podrá basarse en factores externos, como el aumento de los precios o de la demanda, sobre los que la empresa no ejerza gran influencia, cuando las hipótesis sobre el mercado realizadas gocen de reconocimiento general. Una reestructuración debe implicar el abandono de las actividades que, incluso una vez realizada la reestructuración, sigan generando pérdidas estructurales.

5.5. Calendario de aplicación de las distintas medidas y plazo para la ejecución completa del plan de reestructuración.

5.6. Información sobre la capacidad de producción de la empresa, y en especial sobre la utilización de esta capacidad y las reducciones de capacidad.

5.7. Descripción completa del entramado financiero de la reestructuración, incluyendo:

- Utilización de los fondos propios aún disponibles;
- Venta de activos o filiales que contribuyan a la financiación de la reestructuración;
- Compromiso financiero de los distintos accionistas privados y de terceros (tales como acreedores, bancos);
- Importe de la intervención solicitado del INFO y otras Administraciones y demostración de la necesidad de dicho importe.

5.8. Previsión de las cuentas de resultados para los cinco años siguientes con estimación de la rentabilidad de los fondos propios y análisis de sensibilidad a partir de varias hipótesis.

5.9. Nombre del autor o autores y fecha de elaboración del plan de reestructuración.

5.10. La duración del Plan de reestructuración debe ser lo más corta posible e inferior a 24 meses. El objetivo de reestablecer la viabilidad de la empresa solicitante a largo plazo, deberá cumplirse en un periodo de tiempo razonable, lo más breve posible, y partiendo de hipótesis realistas en las condiciones futuras de explotación

6. El plan de reestructuración deberá tener en cuenta, al menos, los siguientes extremos:

6.1. Retorno a la viabilidad de la empresa beneficiaria.

6.1.1. El plan de reestructuración debe contener e implicar el abandono de las actividades, que tras la reestructuración planteada, sigan generando pérdidas estructurales.

6.1.2. El plan deberá estar orientado hacia una transacción o cambio en la empresa que permita una reestructuración que le dé perspectivas reales de viabilidad a largo plazo, mediante la posibilidad de funcionar exclusivamente con sus propios recursos, que deberá cubrir la totalidad de sus costes, incluidos los relativos a las amortizaciones y a los financieros. La rentabilidad prevista de la empresa reestructurada, debe de resultar suficiente para afrontar la competencia sin ayudas externas.

6.1.3. Cuando la crisis de la empresa obedezca a razones de su propio sistema de gestión, el plan deberá contemplar la necesidad de introducir en el sistema de gestión las pertinentes modificaciones.

6.2. Prevención del falseamiento de la competencia.

6.2.1. No podrán ser beneficiarias de ayudas las medidas dirigidas exclusivamente a la consolidación de pérdidas anteriores. Queda prohibido que las empresas beneficiarias incrementen su capacidad productiva durante la ejecución del plan de viabilidad.

6.2.2. Las medianas empresas comprendidas en la definición de PYME con arreglo a la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2.003 (DOCE n.º

L 124 de 20.5.2.003) deberán cumplir con las siguientes condiciones (que no resultarán de aplicación a las pequeñas empresas):

6.2.2.1. Las medidas contenidas en el plan de reestructuración deberán contener contrapartidas, con el objeto de reducir en lo posible los efectos negativos sobre las condiciones comerciales. Dichas contrapartidas podrán consistir, entre otras, en:

- Venta de activos
- Reducciones de capacidad productiva
- Disminución de los obstáculos a la entrada de otras empresas competidoras en los mercados afectados.

6.2.2.2. El INFO evaluará la idoneidad de las contrapartidas propuestas o, en su caso, establecerá el cumplimiento de otras alternativas, que en ningún caso, podrán provocar un deterioro de la estructura del mercado, como por ejemplo una situación de monopolio u oligopolio restringido. La evaluación, ponderación y establecimiento de las contrapartidas deberá ser proporcional al posible efecto de la ayuda de reestructuración y en particular al tamaño y a la importancia o cuota de la empresa en el mercado y ello determinará, en su caso, el grado de reducción de la producción.

6.2.2.3. En su caso, la reducción de la capacidad de producción deberá ser parte integrante de la reestructuración y ajustarse a lo previsto en el plan de reestructuración, con independencia que la reducción se haya producido antes de la concesión de la ayuda de reestructuración.

6.2.2.4. Puesto que constituye un requisito imprescindible para la aprobación, en su caso, del plan de reestructuración, el cierre de actividades estructuralmente deficitarias que sean consecuencia del plan de reestructuración y de su implementación, no se considerarán contrapartidas a efectos de la reducción de la capacidad o de la presencia en el mercado.

6.3. Modificación del plan de reestructuración.

6.3.1. El INFO podrá modificar el plan de reestructuración previamente aprobado, si se cumplen las siguientes reglas:

6.3.1.1. El plan revisado siempre ha de tener como objetivo el retorno a la viabilidad en un plazo razonable.

6.3.1.2. Si se aumentara el importe de la ayuda, también deberá aumentarse las contrapartidas establecidas.

6.3.1.3. Si se reducen las contrapartidas respecto a las inicialmente previstas, también se debe reducir proporcionalmente la ayuda de reestructuración otorgada.

6.3.1.4. Si se otorgaran nuevos plazos para la ejecución de las contrapartidas, que obedecerá a razones no imputables a la empresa o al INFO, este no deberá llevar implícito la reducción de la ayuda. Si por el contrario se ampliaran los plazos para la ejecución de las contrapartidas inicialmente previstas por razones imputables a la empresa, esta decisión llevará aparejada la reducción de la ayuda de reestructuración inicialmente prevista.

6.3.2. Cualquier modificación del plan de reestructuración inicialmente aprobado que suponga una minoración de las condiciones impuestas a la empresa, supondrá necesariamente una minoración proporcional de la ayuda de reestructuración o, en su caso, la imposición de nuevas contrapartidas.

7. Ayuda circunscrita al mínimo necesario.

7.1. El importe y la intensidad de la ayuda deberá limitarse a los costes estrictamente necesarios para permitir la reestructuración de la empresa, según el plan aprobado por el INFO y en función de las disponibilidades financieras de la empresa, de sus accionistas o del grupo del que forme parte.

7.2. La contribución al plan de reestructuración que deberá realizar la empresa, los accionistas o, en su caso, otras empresas del grupo, habrá de ser lo más alta y cuantiosa posible, reduciéndose la aportación del INFO, como ayuda de reestructuración, al mínimo imprescindible. La contribución de los beneficiarios se efectuará a través de:

- Sus propios recursos, incluidos los ingresos por venta de activos, no imprescindibles para la viabilidad de la empresa.

- Financiación externa, en condiciones de mercado.

7.3. La contribución mínima del beneficiario, que no ha de contener elementos de ayuda alguna (préstamo sin bonificación, y sin garantía pública u otorgados por Administraciones), será la siguiente:

- Pequeña empresa, al menos un 25% de los costes de reestructuración.

- Mediana empresa, al menos un 40% de los costes de reestructuración

7.4. La ayuda de reestructuración se abonará en su caso en hitos previstos en el plan, de tal modo que cumpliendo con su objetivo de servir para reestructurar la empresa, no provoque un exceso de liquidez o tesorería en la empresa, que resulte innecesaria o favorecedora de falseamientos de la competencia.

7.5. La ayuda a la reestructuración no deberá servir para financiar nuevas inversiones que no sean indispensables para la viabilidad de la empresa.

8. Ayuda única.

8.1. Al amparo del presente programa no se podrá otorgar una ayuda de reestructuración a una empresa o grupo empresarial, aunque haya cambiado de propietarios o de denominación, que haya recibido una ayuda de salvamento o desde la finalización del periodo de reestructuración o desde la interrupción de la aplicación del plan, (eligiéndose la fecha más reciente), durante los diez años anteriores, salvo que habiendo transcurrido al menos cinco años resulte necesario conceder una ayuda de reestructuración debido a circunstancias imprevisibles y no imputables a la empresa y, en cualquier caso, con independencia del plazo transcurrido, cuando se trate de circunstancias excepcionales, imprevisibles y no imputables a la empresa.

8.2. Cuando una empresa perteneciente a un grupo empresarial haya recibido una ayuda de reestructuración, el grupo en su conjunto como el resto de las empresas pertenecientes al mismo, podrán recibir ayudas de reestructuración al amparo del presente régimen, siempre que se cumplan con los criterios establecidos en el tercer párrafo del apartado "beneficiarios". En este supuesto, el INFO velará y pondrá las salvaguardas precisas para que en ningún caso se filtre o traspase la ayuda de reestructuración hacia la empresa que haya recibido anteriormente la ayuda de reestructuración.

8.3. La limitación o exclusión temporal impuesta por la condición de ayuda única no será de aplicación al tercero, que como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo haya adquirido activos de una empresa

que haya recibido una ayuda de salvamento o reestructuración en el periodo de los diez años anteriores, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que el comprador no tenga ninguna vinculación con la empresa que recibió la ayuda de salvamento o de reestructuración y
- Que la adquisición de los activos se haya realizado a precio de mercado y
- Que la adquisición de activos sea una nueva fórmula para evitar la condición de ayuda única.

9. El INFO a la hora de evaluar las solicitudes al amparo de este programa tendrá en cuenta, cualquier otra ayuda que la empresa prevea recibir durante el periodo de reestructuración, no comprendida por la norma de mínimos u otro reglamento de exención por categorías.

Modalidades de ayudas:

La aportación al plan de reestructuración presentado, destinada a paliar la situación coyuntural de crisis, consistirá en alguna/s de las siguientes modalidades de ayuda:

a) Subvención de intereses o amortización parcial de los préstamos que el solicitante obtenga de las Entidades Financieras. La subvención de intereses o amortización parcial de préstamos podrá alcanzar hasta 7 puntos porcentuales.

b) Subvención a fondo perdido.

c) Avales públicos del propio INFO para operaciones de crédito de entidades financieras, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 14/2009, de 23 de diciembre.

d) Subvención a las operaciones de crédito avaladas por una Sociedad de Garantía Recíproca, calculada del siguiente modo:

- Hasta 2% anual del saldo vivo de las operaciones avaladas.(Forma de calculo: anualmente por anticipado sobre el riesgo existente en el momento de realizar el calculo).

- Y/o hasta el 30 % del importe del principal del aval como aportación al Fondo de Provisiones Técnicas u otro fondo especial de la SGR. Dichas aportaciones a uno de los Fondos citados, en el supuesto del buen fin de las operaciones avaladas, podrán ser reutilizadas con el objeto de posibilitar la prestación de nuevos avales por la S.G.R. al amparo de este régimen.

e) Préstamo reembolsable del Instituto de Fomento hasta el 0% de interés.

f) Cualquier combinación de las ayudas anteriores a), b), c) d) y e) sin que en ningún caso pueda rebasarse de manera individual o acumulada la cantidad de 3.000.000 de euros, de los cuales el acumulado de las modalidades a), b), d) y e) no podrá superar a su vez el límite de 1.000.000 de euros. El importe máximo de la modalidad c) no podrá superar el importe de 2.000.000 de euros.

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda podrá alcanzar hasta el 75 % para pequeñas empresas y hasta el 60% para medianas empresas del importe total de los costes de reestructuración incluidos en el plan aprobado. La suma de los importes de las subvenciones, anticipos reintegrables, préstamos del INFO, prestamos de entidades financieras con subsidiación de intereses y/o avales del INFO o de una SGR u otra entidad financiera no podrán superar los límites de intensidad previstos anteriormente para cada tipo de empresa.

El importe máximo de la ayuda que podrá recibir una empresa al amparo de este programa es de 3 millones de euros, incluidas posibles modificaciones del plan de reestructuración aprobado.

Compatibilidad de la ayuda:

Las ayudas establecidas en el presente programa serán compatibles con las otorgadas, para la misma finalidad, por otros entes o Administraciones Públicas, siempre que correspondan a un único plan de reestructuración objeto de las ayudas. La concurrencia de las ayudas públicas a la reestructuración no podrán superar acumuladamente el importe reseñado de 10 millones de euros

El beneficiario de una ayuda de reestructuración al amparo de este programa que tenga la condición de mediana empresa, se obliga a comunicar al INFO las solicitudes y concesiones de ayudas que realice u obtenga. El INFO velará por que las ayudas que reciba esta empresa, no entren en conflicto con el plan de reestructuración aprobado, pudiendo incluso disminuir la ayuda de reestructuración concedida o imponer nuevas contrapartidas o incrementar éstas, en función de la ayuda obtenida por la empresa, mediante un régimen autorizado.

Costes subvencionables:

Se considerarán como subvencionables los costes de la financiación del plan de reestructuración aprobado. Los costes elegibles de la reestructuración y sobre los que se aplicará la ayuda que se otorgue al efecto, deberán estar recogidos expresamente en el correspondiente plan aprobado por el INFO, y serán todos aquellos necesarios para permitir el reestablecimiento de la viabilidad a largo plazo.